

## 5.º Sobre la cobertura de Jefaturas vacantes.

Las Jefaturas que puedan haber quedado vacantes como consecuencia de la implantación definitiva de la nueva estructura y organización funcional serán convocadas en los plazos reglamentarios establecidos, mediante proceso de selección-formación.

Consideraciones.—Antes de entrar en el desarrollo de lo indicado en el punto B del presente documento, este grupo de trabajo somete a la Compañía las siguientes consideraciones a tener en cuenta en relación con el escrito de 15 de diciembre de 1977:

1. *Adaptación de Oficiales administrativos a Especialistas o Expertos.*—En virtud del criterio establecido en la adaptación de Auxiliares administrativos a Oficiales administrativos, y para no perjudicar a aquellas personas que vinieran desarrollando funciones encuadradas en el futuro puesto de Especialista o Experto consideramos apropiado extender el criterio antes mencionado a los casos concretos que puedan producirse en la adaptación que estamos considerando, de manera que por la Comisión de Formación-Promoción, a propuesta de las Jefaturas correspondientes, se estudien estos posibles casos procediendo de forma análoga a lo descrito en el punto referente a la adaptación automática de Auxiliares administrativos a Oficiales administrativos; este estudio por parte de la Comisión de referencia seguiría en el tiempo al proceso descrito en el punto 1.2.

2. *Adaptación de Auxiliares administrativos a Secretarías.* El acceso de Auxiliares administrativos a Secretarías entendemos debe seguir los mismos criterios indicados en el apartado d.2 del escrito de 15 de diciembre de 1977.

3. *Adaptación de Auxiliares administrativos a Oficiales administrativos.*—Los Auxiliares administrativos cuya situación se contempla en el punto 1.1 de este documento, a fin de que no resulten perjudicados en el supuesto de que su caso sea informado desfavorablemente por la Comisión de Formación-Promoción, podrán entrar en el proceso de formación indicado en el punto 1.2.2 de este mismo documento, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en el apartado d.1 (proceso de selección-formación restringido para Oficiales administrativos) del anteriormente indicado escrito de 15 de diciembre de 1977.

## B. Futuras líneas generales de promoción y formación profesional

Esta Comisión de trabajo, con las propuestas que a continuación se expresan, pretende cubrir una carencia de regulación de los procesos de promoción y de formación a que dé origen la puesta en marcha de la nueva estructura y no pretendiendo condicionar las líneas que en el futuro puedan establecerse, implantada ya la misma. Así pues, salvando las competencias de las Comisiones previstas de Promoción y Formación (artículos 15 y 17 del Convenio Colectivo Sindical de 1975), propone:

1. *Promoción.*—A los procesos de selección-formación correspondientes a todas aquellas plazas vacantes por el cambio de estructura de los distintos grupos y subgrupos podrán presentarse en principio las personas que pertenezcan al subgrupo respectivo. Cuando una vez resueltas las mismas no existiera personal idóneo, se procederá a convocar las plazas entre aquellas personas que pertenezcan al grupo en cuestión junto con el resto de categorías y grupos, teniendo en cuenta que tendrán preferencia aquellos del grupo que estén en igualdad de condiciones.

Para aquellos puestos que en la actualidad estén en situaciones inferiores dentro de cada grupo se abrirán a procesos de selección-formación entre los integrantes de los grupos I, II y III.

A partir de la firma del presente documento por parte de la Dirección de la Empresa, se aplicarán automáticamente los artículos 15 y 17 del Convenio Colectivo Sindical de 1975, con las únicas excepciones que puedan derivarse de la puesta en vigor de lo acordado en párrafos anteriores respecto al documento firmado entre la empresa y los trabajadores el 15 de diciembre de 1977, salvaguardando posibles derechos adquiridos por los trabajadores y que pueden resultar lesionados por el cambio de estructura.

La Compañía estudiará un sistema de promoción para todos aquellos que, por quedar con garantías personales, ven mermeadas sus expectativas de promoción económica.

Dada la necesidad de informar a los trabajadores sobre resultados de los trabajos de esta Comisión y considerando que éstos están terminados en lo que se refiere a líneas generales de promoción, se presenta este documento con las conclusiones adoptadas hasta el momento, prosiguiendo sus trabajos esta Comisión el próximo lunes para tratar los temas referentes a Formación y otros puntos que puedan ampliarse en lo que respecta a Promoción.

Madrid, 26 de enero de 1979.

Como continuación al escrito de 26 de enero de 1979, este grupo de trabajo, a la vista de la multiplicidad de Comisiones, unas existentes y otras previstas, con fines ligados a los procesos de Formación y Promoción, considera necesaria una clarificación de las competencias o, en su caso, posible unificación

o desglose de las mismas. La parte social se compromete a realizar las gestiones pertinentes ante Organismos representativos, con el fin de que en un plazo breve se puedan constituir los grupos de trabajo y así indicar con la debida profundidad el tratamiento de los temas de su competencia.

No obstante todo lo anterior, es criterio de este grupo de trabajo el que se trate por separado los temas de Promoción y Formación, y que en base a las peculiaridades de los grupos afectados se subdivida cada uno de ellos en dos sub-comisiones especializadas en el estudio de los grupos 1.º, 2.º y 3.º por un lado, y el grupo 4.º por otro.

En relación con el punto B.1 —Promoción—, primer párrafo del escrito de 26 de enero de 1979, este grupo de trabajo entiende que lo indicado en el mismo será exclusivamente de aplicación en aquellos casos no contemplados en los acuerdos de 15 de diciembre de 1977 y que afectan a los grupos 1.º, 2.º y 3.º siempre que los interesados reúnan las condiciones en vigor para la ocupación de los puestos afectados.

Se considera por el grupo de trabajo que los puestos vacantes de Delegados y Representaciones provinciales y comarcales deben de ofrecerse en primer lugar al personal de la Compañía, de acuerdo con la normativa vigente, estudiándose los procedimientos para hacer viable su cobertura por parte de éste, que esto interfiera en las líneas de promoción que en el futuro puedan establecerse, siendo válida su aplicación hasta la puesta en marcha de las líneas aludidas.

Por la parte social se expresa la necesidad de que el calendario de actividades y cursos de Formación, que se realice de acuerdo con las necesidades previstas por las distintas áreas (artículo 17, número 5 del C. C. S. de 1975) y correspondientes al año 1979, se haga pública antes del 1 de abril.

Asimismo, la parte social estima que el estudio de los temas de Formación Profesional es de incumbencia de la Comisión de Formación, por ello considera conveniente no tratar esta faceta de la problemática social en este momento, no obstante expresa su gran preocupación por el desarrollo eficaz de este campo que pueda ampliar las expectativas del personal integrante de los grupos 1.º, 2.º y 3.º.

De acuerdo con el mandato recibido por la parte social y con el deseo de salvar la competencia de otros Organismos, así como de las normas anteriormente convenidas, este grupo de trabajo estima concluidos sus trabajos que exponen a la Gerencia y a la parte social.

En Madrid a 31 de enero de 1979.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18823

REAL DECRETO 1850/1979, de 1 de junio, por el que se declara urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 132 KV entre las subestaciones de «Atios» y «El Rosal», situadas ambas en el Ayuntamiento de Porriño (Pontevedra), por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA).

La Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA) ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Servidumbre de Paso para Instalaciones de Energía Eléctrica, con la finalidad de construir una línea área, de transporte de energía eléctrica, simple circuito a ciento treinta y dos KV., que enlazará las subestaciones transformadoras de «Atios» y «El Rosal», ambas propiedad de Fenosa, situadas en el lugar de Cruces del Ayuntamiento de Porriño (Pontevedra).

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación, por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, de fecha nueve de marzo de mil novecientos setenta y siete, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha cinco de abril de mil novecientos setenta y siete a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser la línea que, desde la subestación de «Atios» situará en la de «El Rosal», ambas propiedad de la Empresa solicitante de los beneficios, la energía eléctrica imprescindible para abastecer reglamentariamente la zona Sur de la región Gallega en la que se encuentra la de expansión industrial de Vigo (Pontevedra).

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Pontevedra, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública, tres escritos de alegaciones por propietarios de fincas afectadas, pero sus contenidos no son atendibles, por no solicitarse en ellos nada referente a los artículos veinticinco y veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, ni existir los errores que algunos de ellos denunciaban, circunstancias comprobadas por el Órgano de instancia previa inspección sobre el terreno. La solicitud de uno de ellos, de expropiación total de la finca, si procediese, no corresponde a esta fase del expediente sino a otra posterior del mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y nueve.

#### DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Servidumbre de Paso, para Instalaciones de Energía Eléctrica y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, simple circuito a ciento treinta y dos KV. de tensión, que enlazará las subestaciones transformadoras de «Atios» y «El Rosal», propiedad ambas de la Empresa solicitante de los beneficios, situadas en el lugar de Cruces del Ayuntamiento de Porriño, en la provincia de Pontevedra, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA).

Los terrenos y bienes a los que afecta esta disposición, situados en los términos municipales de Porriño, Tuy y El Rosal, son los que constan en el expediente y aparecen relacionados en el anuncio que, en trámite de información pública, se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» número treinta y cuatro, de fecha diez de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, sin perjuicio de los acuerdos convenidos entre la Empresa beneficiaria y los propietarios afectados durante la tramitación de este expediente.

Dado en Madrid a uno de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,  
CARLOS BUSTELO Y GARCÍA DEL REAL

18824

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la «Empresa Nacional de Gas, S. A.» (ENAGAS), la construcción de las instalaciones correspondientes al tramo de la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas, situado en la provincia de Logroño y comprendido entre los términos municipales de Alfaro y Villaiba de Rioja.*

Ilmo. Sr.: Por Orden del Ministerio de Industria de 11 de noviembre de 1978 se otorgó a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la construcción de una red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas.

En la condición segunda de la mencionada Orden se indica que, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de dicha Orden, la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», deberá solicitar de esta Dirección General la autorización para el montaje de las instalaciones, presentando un proyecto detallado de las mismas.

Por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1977 se otorgó a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», una prórroga de seis meses sobre el plazo establecido en la citada condición segunda, para presentar la solicitud de autorización administrativa de las instalaciones correspondientes a las provincias de Castellón, Valencia, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Burgos y Logroño.

La «Empresa Nacional del Gas, S. A.», ha solicitado en plazo autorización administrativa de las instalaciones a reallazar en la provincia de Logroño, relativas a la mencionada red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas.

Con fecha 30 de diciembre de 1977, la citada Empresa ha solicitado modificación del trazado objeto de la concesión admi-

nistrativa otorgada por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1976, en la provincia de Logroño, y al mismo tiempo autorización administrativa para las instalaciones en dicha provincia.

Vista la solicitud presentada por la «Empresa Nacional del Gas, S. A.».

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Logroño, esta Dirección General, en virtud de lo establecido en el capítulo II del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, ha resuelto autorizar las instalaciones solicitadas, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como las normas y Reglamentos que lo completan; el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974; la Orden del Ministerio de Industria de 11 de noviembre de 1978, por la que se otorgó concesión administrativa a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», para la construcción de la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas, y demás normativas vigentes.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones que se autorizan será de treinta y seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las instalaciones que se autorizan por la presente resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «Proyectos de Red de Transporte Básico entre Barcelona, Valencia y Vizcaya, provincia de Logroño», y demás documentación técnica presentada, quedando especificadas en los siguientes datos básicos:

a) Descripción de las instalaciones: La tubería será de acero de alta resistencia y estará protegida contra la corrosión. El tramo de conducción a construir en la provincia de Burgos, que afecta a los términos municipales de Alfaro, Rincón de Soto, Aldeanueva de Ebro, Calahorra, Pradejón, Arnedo, El Villar de Arnedo, Tudelilla, Los Molinos de Ocón, Ausejo, El Redal, Corraera, Galilea, Santa Engracia de Juberá, Lagurilla de Juberá, Ribafrecha, Alberita, Clavijo, Lardero, Entrena, Navarrete, Sotés, Huércanos, Cenicero, San Asensio, Briones, Gimileo, Ollauri, Rodezno, Haro y Villaiba de Rioja, tendrá una longitud de unos 114,5 kilómetros de tubería con diámetro de 26" y 30". Además del cable soporte del sistema de teleoperaciones y telecomunicaciones, se prevé montar las siguientes instalaciones:

— Dos estaciones de protección catódica en los términos municipales de Aldeanueva de Ebro y de Ausejo.

— Tres válvulas de interceptación en los términos municipales de Aldeanueva de Ebro, Santa Engracia de Juberá y Cenicero.

— Dos válvulas de derivación en los términos municipales de Alfaro y Lardero.

— Dos trampas de rascadores, con válvula de interceptación, en los términos municipales de El Villar de Arnedo y Haro.

— Tres estaciones de regulación y medida en los términos municipales de Alfaro, Lardero y Haro.

b) El presupuesto total de las instalaciones objeto de la autorización administrativa asciende a la cantidad de mil ciento ochenta y cinco millones cuatrocientas sesenta y seis mil quinientas noventa y tres (1.185.466.593) pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos básicos a que se refiere la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Logroño deberá recabar los ensayos y pruebas oportunas, así como un certificado final de obra, firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Logroño, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Sexta.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Logroño para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto y para introducir las modificaciones de detalle que resultasen realmente más convenientes.

Séptima.—La «Empresa Nacional del Gas, S. A.», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Logroño para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A estos efectos, la citada Delegación Provincial podrá requerir el descubrimiento de las canalizaciones en cualquier punto